

14-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 06-2014-00343
Demandante: María Balvanera López
Demandado: Marlon Daza Quiñones y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2607

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo adelantado por María Valbanera López Velásquez contra el demandado Marlon Daza Quiñonez con radicado 25-2014-00349, en el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 221 de hoy 13 DIC 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución de
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

69-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 12-2015-00266
Demandante: Alvaro Torres
Demandado: Ismenia Reyes Bolaños y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5528

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE en conocimiento de la parte interesada que la Secretaria de Seguridad y Justicia de Cali, es la entidad encargada de realizar las diligencias de secuestro de los Juzgados de esta ciudad, actividad que se está desarrollando al límite de sus alcances, por lo tanto se le solicita al peticionario espere su turno para dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 221 de hoy 13 DIC 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

163-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2011-00364
Demandante: Gabriela Insuasti (sustituta procesal de Pedro Antonio Ramirez)
Demandado: José Humberto Zarate Lozano
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 5529

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DISPONER** que por Secretaría se corra traslado a la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G. del Proceso.

2.- **CORRER** traslado del avalúo por 10 días del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-533154, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 221 de hoy 13 DIC 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2006-00073
Demandante: Blanca Stella Pérez y otros
Demandado: Bernardo Gomez Delgado y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5530

En atención al escrito anterior mediante el cual se allegan documentos de cesión y poder sobre la sustitución procesal de la demandante señora BLANCA STELLA RIVERA PEREZ (q.e.p.d.), y como quiera que se allegan documentos que acreditan la calidad de herederos, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ACEPTAR** la cesión de los derechos del crédito que hacen los hijos de la causante señora Blanca Stella Rivera Pérez (q.e.p.d) al señor JOSE ANTONIO MARTINEZ RUIZ identificado con cédula de extranjería No. 217369 en calidad de cónyuge de la demandante fallecida.
- 2.- Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante al señor JOSE ANTONIO MARTINEZ RUIZ., en cuanto a los derechos que le correspondían a los cedentes, de conformidad con el art. 68 del C.G. del Proceso
- 3.- **RECONOCER** personería para actuar a favor del demandante señor JOSE ANTONIO MARTINEZ RUIZ al abogado JORGE FERNANDO GUERRERO CEBALLOS identificado con cédula de ciudadanía No. 16.719.418 y T.P. No. 56.445 del C.S. de la Judicatura, en los términos y facultades del poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 221 de hoy 13 DIC 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA ANTONIA GOMEZ RIVERA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2013-00198
Demandante: Giros & Finanzas S.A.
Demandado: Guillermo Terreros Quiceno y otro
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 5532

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DISPONER que por Secretaría se expida copia del informe de inmovilización y del inventario del vehículo automotor (fls. 77-78) objeto del secuestro para ser remitida al Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 221 de hoy 13 DIC 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Lugo Romero
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 18.2013.01008
Demandante: SI S.A.
Demandado: Maribel Andrea Paredes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5531

En atención al escrito anterior mediante el cual la apoderada del actor solicita se levante la medida de embargo a la demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

LEVANTAR la medida de embargo de la quinta parte del salario de la demandada Maribel Andrea Paredes Ayala identificada con cédula No. 38.642.200, que fue decretada mediante auto No. 0425 del 25 de febrero de 2014, en virtud de la solicitud realizada por la apoderada de la parte actora, de conformidad con el numeral 6 del artículo 553 del CGP.

Por Secretaria librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 221 de hoy 13 DIC 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 11-2011-00785
Demandante: Jaider Rincón Marín
Demandado: Diego Andrés García Lindo y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5534

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

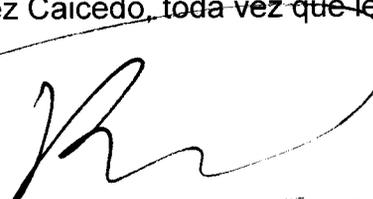
RESUELVE:

1.- **ABSTENERSE** de aceptar la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora Dra. DELLY ANDREA TRUJILLO CORREA, toda vez que la misma no está acompañada de la comunicación de renuncia a su poderdante, tal como lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

2.- **REQUIERASE** al demandante para que subsane la cesión de derechos otorgada al señor Henry Álvarez Caicedo, toda vez que le fue negada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 221 de hoy 13 DIC 2017, se,
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil y Unico de
Materia de Ejecución
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2016-00584
Demandante: Cooperativa Coofamiliar
Demandado: María Esperanza Arana Montenegro y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5535

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y póngase en conocimiento de la parte demandante el escrito anterior, allegado por la parte demandada, para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 221 de hoy 13 DIC 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Sentencias
Civiles Municipales
Cali - Colombia
María Esperanza Arana Montenegro
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2015-00236
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: Maria Teresa Valdes Trochez
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 5536

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la cesión de derechos entre el representante legal de la entidad bancaria y la persona natural señor Diego José Paredes Torrente, toda vez que la persona que funge como representante del Banco no allega la certificación que la acredite como tal.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 221 de hoy 13 DIC 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2009-00675
Demandante: Rómulo Daniel Ortiz Peña
Demandado: José Javier Sepulved Murillo y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5533

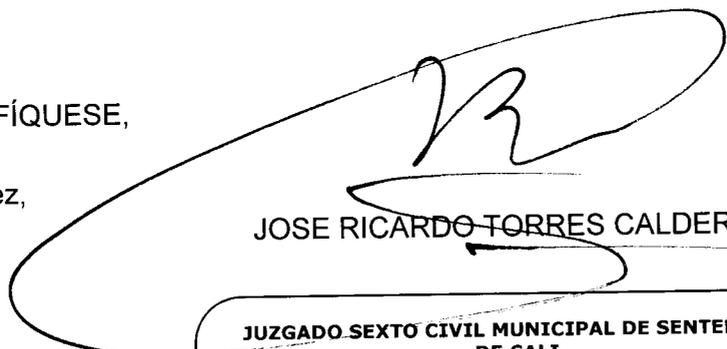
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el oficio anterior proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el cual se informa que por terminación del proceso con radicado 26-2009-00675, por desistimiento tácito se deje sin efecto el oficio 2127 del 12 de agosto de 2013. En consecuencia téngase en cuenta para los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 221 de hoy 11 3 DIC 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María J. de los Angeles Rodríguez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 19-2001-00333
Demandante: Esperanza García Márquez
Demandado: Mariela Palacio Aguado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5537

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

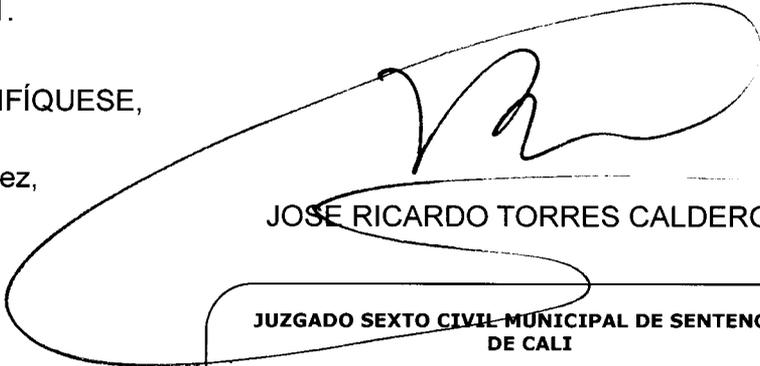
1.- **OFICIAR** al Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que en respuesta al oficio No. 4054 del 27 de noviembre de 2017, haga caso omiso de lo informado mediante oficio No. 06-4027 del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, toda vez que por error se les remitió la comunicación a ustedes siendo para otro Juzgado.

2.- **OFICIAR** al Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que por efectos de haberse terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito y por existir solicitud de remanentes no se les deja a disposición los bienes embargados toda vez que el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-25165 fue rematado y adjudicado.

3.- **OFICIAR** al Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali, a fin de informarle que por efectos de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito y por existir solicitud de remanentes se deja sin efecto el oficio No. 0994 del 24 de mayo de 2001.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 221 de hoy 11 3 DIC 2017 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana Largo Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de diciembre dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 08-2014-00586
Demandante: Refinancia S.A. Vs Doris Sol Hinestroza Gamboa.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio 2596

En atención a la solicitud de fijar fecha y hora para remate, solicitada por la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que el bien inmueble se encuentran debidamente embargado, secuestrado y avaluado, procederá de conformidad, no sin antes advertir que a la demandada le corresponde el 33.33% del derecho de propiedad del mismo, tal y como obra en la anotación Nro. 13 del certificado de tradición (fol. 17 vuelto), así las cosas esta Oficina Judicial.

RESUELVE:

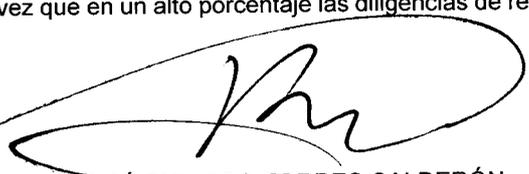
1.- **ACLARAR** el 5335 del 28 de noviembre de 2017 visible a folio 57 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que se aprueba el avalúo catastral por la suma de \$ 2.416.500 correspondiente al 33.33% del derecho de la demandada sobre bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-270611.

2.- **SEÑALAR** la hora de la **02:00 p.m. del día 07 de marzo del año 2018**, para llevar a cabo la diligencia de remate del 33.33% del derecho de propiedad del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-270611 ubicado en la calle 1ª y avenida circunvalación 62A -120/30 kra.62A parqueadero 25 parqueo 2 tipología A. conjunto Habitacional de Cali, de propiedad de la demandada DORIS SOL HINEZTROZA GAMBOA c.c. 31.588.094. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 221 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 3 DIC 2017.

SECRETARIA

Juicedes de Elección
Civiles Municipales
Mons. María Lugo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de diciembre dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2009-00543
Demandante: IC PREFABRICADOS S.A.
Demandado: Francia Rosero.
Proceso: Hipotecario
Auto de sustanciación: 5513

En atención a la solicitud de fijar fecha para remate, el Juzgado observa que el avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del expediente data del año 2016 y como quiera que las fechas disponibles en la agenda del Despacho para celebrar las diligencias de remates van desde el mes de marzo del 2018 en adelante, además de que ya es la tercera vez en repetir la subasta, es necesaria la actualización del mismo. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1.- **ABSTENERSE** de fijar fecha para remate, toda vez que el avalúo catastral del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del proceso se encuentra desactualizado.

2.- **OFICIAR** a la Oficina de Catastro Municipal, a fin de que expida a costa de la parte interesada, el avalúo catastral del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-636847 de propiedad de FRANCIA ROSERO c.c. 31.923.803.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 221 de hoy 13 DIC 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mons. José Luis Ramírez
SECRETARIA

149-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de diciembre dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 18-2015-00551
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs. Liliana Garcia Rojas.
Proceso: Ejecutivo Prendario.
Auto Interlocutorio: 2597

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, quien está debidamente facultada para recibir (fol. 1 c-1), el Juzgado, teniendo en cuenta que no existen medidas cautelares por desembargar,

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° Sin costas.

3° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

4° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JR
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 221 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
13 DIC 2017
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de diciembre dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2013-00488
Demandante: Adolfo López Lozano. Vs. José Olmedo Tenorio.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2598

En atención al escrito presentado por el demandado, mediante el cual solicita la terminación del proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que lo anterior se atempera a lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 461 del C. G. del P., esta Oficina Judicial.

RESUELVE

Por Secretaría Córrese traslado a la solicitud de terminación y a la liquidación que anteceden, a la parte demandante por el término de tres días de conformidad con el artículo 110 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 221 de hoy 13 DIC 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgadas de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Lario Ramirez
SECRETARIA

152-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de diciembre dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2012-00811
Demandante: Conju. Multi. Los Guasimos.
Demandado: Gloria Cristina López Mosquera y Otros.
Proceso: Hipotecario
Auto de sustanciación: 5511

En atención a la solicitud de fijar fecha para remate, el Juzgado observa que el avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del expediente fue aportado en el mes de febrero de 2017, y como quiera que las fechas disponibles en la agenda del Despacho para celebrar las diligencias de remates van desde el mes de marzo del 2018 en adelante, además de que ya es la tercera vez en repetir la subasta, es necesaria la actualización del mismo. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

- 1.- **ABSTENERSE** de fijar fecha para remate, toda vez que el avalúo catastral del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del proceso se encuentra desactualizado.
- 2.- **OFICIAR** a la Oficina de Catastro Municipal, a fin de que expida a costa de la parte interesada, el avalúo catastral del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-153706 de propiedad de MITCHEL ALEJANDRA JARAMILLO y JOSÉ WAINER RENTERÍA LÓPEZ.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
 En Estado No. 221 de hoy
 se notifica a las partes el auto anterior. 3 DIC 2017.

SECRETARIA de Ejecución
 Civil y Municipal
 Mariana Largo Ramirez
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de diciembre dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 19-2010-00986
Demandante: Distribuidora Tropicali Ltda.
Demandado: José Luis Enríquez Toro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio 2595

Como quiera que la parte actora procedió a la debida notificación del acreedor prendario ordenada en autos precedentes, el Juzgado, advierte, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 a.m. del día 08 de marzo del año 2018**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas BZJ 186 de propiedad de la empresa HOGAR S.A.S. representada legalmente por el demandado José Luis Enríquez Toro, bien que se encuentra en el parqueadero "**inversiones bodegas la 21**" de esta ciudad. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **76-001204161-6**. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- EXPÍDASE por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del P., y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 221 de hoy 13 DIC 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Secretaría de las Municipales
Municipalidad de Santiago de Cali
SECRETARÍA

65-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de diciembre dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 22-2015-00695
Demandante: Orlando Guevara Madrid. Vs. Darly Montero Lema y otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2599

En atención al escrito presentado por el ejecutante, el Juzgado, teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese los oficios correspondientes. Previa verificación de que no existan remanentes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy 13 DIC 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Juliana López Ramírez
SECRETARIA

119-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de diciembre dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 20-2014-00452
Demandante: Bancolombia S.A. Vs Carlos Emilio Cortes Arcos.
Proceso: Hipotecario
Auto interlocutorio 2592

En atención a la solicitud de fijar fecha y hora para remate, solicitada por la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que los bienes inmuebles se encuentran debidamente embargados, secuestrados y evaluados,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de la **09:00 a.m. del día 01 de marzo del año 2018**, para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-731702 apartamento 501 bloque A, 370-731551 Parqueadero 122 – sótano y 370-731608 deposito 20 – sótano, ubicados en la carrera 83B 42-60 del Conjunto Residencial Sendero del Caney – VIS de Cali, respectivamente, de propiedad del demandado CARLOS EMILIO CORTES ARCOS c.c. 94.494.900. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- EXPÍDASE por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 221 de hoy 13 DIC 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

147

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de diciembre dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 06-2014-00051
 Demandante: Nancy Prado Quintero Vs Luyar Hernández y Otros.
 Proceso: Ejecutivo Singular.
 Auto de sustanciación: 5514

Revisado el portal del Banco Agrario, se observa que el Juzgado de origen procedió con la conversión de títulos. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1.- ORDENAR por Intermedio del Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, la entrega de los títulos que a continuación se relacionan a favor de la abogada AMPARO FRANCO ORDOÑEZ c.c. 31.247.399.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002131813	31876591	NANCY PRADO QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$ 172.730,00
469030002131814	31876591	NANCY PRADO QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$ 172.730,00
469030002131815	31876591	NANCY PRADO QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$ 172.730,00
469030002131816	31876591	NANCY PRADO QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$ 172.730,00
469030002131817	31876591	NANCY PRADO QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$ 172.730,00
469030002131818	31876591	NANCY PRADO QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$ 172.730,00
469030002131819	31876591	NANCY PRADO QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$ 172.730,00
469030002131821	31876591	NANCY PRADO QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$ 11.896,00
469030002131822	31876591	NANCY PRADO QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$ 184.909,00
469030002131825	31876591	NANCY PRADO QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$ 184.909,00
469030002131828	31876591	NANCY PRADO QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$ 184.909,00
469030002131829	31876591	NANCY PRADO QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$ 184.909,00
469030002131830	31876591	NANCY PRADO QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$ 184.909,00
469030002131831	31876591	NANCY PRADO QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$ 184.909,00

TOTAL= \$ 2.330.460,00

2.- Por secretaría remítase el oficio No. 006-2864 al respectivo pagador.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 221 de hoy **13 DIC 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Nora Jimena Lugo Ramirez
SECRETARIA

209-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de diciembre dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 01-2009-00466
Demandante: Comfandi
Demandado: Mario Bravo Plaza y Otra.
Proceso: hipotecario
Auto Interlocutorio 2593

En atención a la solicitud de fijar fecha y hora para remate, solicitada por la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de la **09:00 a.m. del día 07 de marzo del año 2018**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-720470 ubicado en la avenida 15 oeste No. 17-80 oeste sector 1 conjunto residencial Mirador del Aguacatal I etapa apartamento 401 bloque A de Cali, de propiedad de los demandados Mario Bravo Plaza y Consuelo Duran García. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- EXPÍDASE por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 221 de hoy **3 DIC 2017**
se notifica a las partes el auto anteridr.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mons. Jimena de los Angeles
SECRETARIA

169-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, once (11) de diciembre dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 08-2003-00316
Demandante: Coop. Parques de la Flora I Etapa P.H. Vs Herederos
de María Oliva Restrepo de Salazar y Otro.
Proceso: Hipotecario
Auto interlocutorio 2594

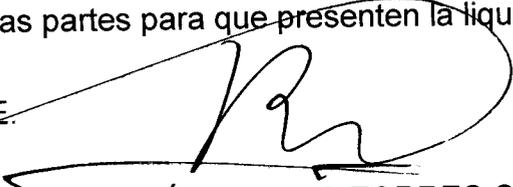
Visto el escrito allegado por el apoderada judicial de la parte actora y viendo procedente la solicitud de renuncia del poder, se despachará la misma positivamente. Por otro lado, en lo que respecta a la manifestación realizada por el togado de la parte pasiva, el Juzgado se no accederá a la solicitud de fijar nuevamente fecha para remate hasta tanto las partes no demuestren el estado actual del bien inmueble con un correspondiente avalúo, además, la solicitud de oficiar al Consejo Superior de la Judicatura es inconducente, toda vez que la misma nada tiene que ver con el cumplimiento de la obligación, tal averiguación la puede realizar el interesado de manera independiente. En mérito de lo anterior expuesto, esta Oficina Judicial

RESUELVE:

- 1.- **ACEPTAR LA RENUNCIA** del poder otorgado por la parte actora al abogado IRENARCO ANTONIO MAYOR MAZUERA con c.c. 13.811.974 y T.P. 44.074 del C. S. de la J., Así las cosas se **requiere** al ejecutante a fin de que se sirva designar nuevo apoderada para su representación.
- 2.- **NO ACCEDER** por el momento a la solicitud de fijar fecha para remate por lo mencionado en la parte considerativa del presente auto.
- 3.- **REQUERIR** a las partes a fin de que alleguen un nuevo avalúo comercial, para conocer el estado actual de bien objeto del proceso.
- 4.- **INSTAR** a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 221 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior 13 DIC 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
SECRETARÍA

Radicación 25-2004-0206-00
Proceso Ejecutivo Hipotecario
Demandante Banco Caja Social BCSC
Demandada María Soley sarria Posso y otro
Auto Interloc. No.2609

974
994-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de diciembre del dos mil diecisiete (2017)

Radicación 25-2004-0206-00
Proceso Ejecutivo Hipotecario
Demandante Banco Caja Social BCSC
Demandada María Soley sarria Posso y otro
Auto Interloc. No.2609

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proveer sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación, impetrado el defensor de los ejecutados, contra el auto interlocutorio número 1996 calendado el 6 de octubre de 2017, notificado en el estado número 179 del día 10 del mismo mes y año.¹

ANTECEDENTES

En el asunto arriba rotulado el apoderado del extremo demandado, tempestivamente, mediante escrito radicado el 18 de octubre de 2017², interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la providencia ya mencionada mediante la cual el Despacho resolvió negar la terminación del proceso por ausencia del trámite de reestructuración de la obligación. En consecuencia se ordena seguir con el impulso del proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Del extenso relato vertido por el recurrente, lo indicativo como ataque a la providencia atina a que el Despacho negó la terminación por estar otorgado el crédito en pesos, pero según la tesis argumentativa del censor, los créditos en pesos también deben reestructurarse.

Alega que la obligación adquirida por sus representados ciertamente se otorgó en pesos, pero siendo así, resultaba ilegal convertirla a UVR, sin informar ni reestructurar el crédito, lo cual no fue realizado por el Banco, el no informar ni reestructurar el crédito cuando

¹ Folios 458 a 462 expediente

² Folios 463 a 470 expediente

Radicación	25-2004-0206-00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Banco Caja Social BCSC
Demandada	María Soley sarria Posso y otro
Auto Interloc.	No.2609

pasó de pesos a UVR, viola el debido proceso, el derecho a la vivienda digna y el principio de la buena fe, siendo así reiterado por la jurisprudencia, según sentencia T-328 -14 del 3 de junio de 2014.

En lo demás el recurrente se remite a reproducir in extenso, los hechos y consideraciones de un caso particular suscitado con el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, el cual fue conocido en sede de tutela por la Corte Constitucional.

Concluye así en que el crédito otorgado a sus poderdantes en pesos, debería reestructurarse, trámite que no se dio por el Banco Caja Social BCSC, constituyendo una inminente violación al debido proceso, derecho a la vivienda digna y al principio de la buena fe.

TRASLADO A LA CONTRAPARTE

En su oportunidad concurrió la apodera de la actora, para reiterar que su representada se ajustó al estricto marco normativo que regula su actividad para época de nacimiento del crédito hipotecario que aquí se cobra, adecuando su proceder conforme a las instrucciones del gobierno.

Que se profirió sentencia donde se ordenó modificar el valor del capital del pagaré 0399170170923 a la suma de \$1.467.488,41, sobre un capital cuyo pago se solicitaba por \$15'634.468,78. Indica estar acorde con la decisión judicial de negar la terminación del proceso, pues en efecto no se cumplen los requisitos exigidos para la reestructuración de la obligación, pues el crédito se originó en pesos y así fue ordenado su pago conforme a la sentencia judicial.

Por último critica que el recurso interpuesto carece de motivación, pues lo que refleja es la copia de un texto referido a una sentencia de tutela en un crédito a favor de otra entidad financiera.

Así, con fundamento en lo anterior, solicita la contraparte mantener la decisión y ordenar continuar con el desarrollo del proceso.

De tal manera, expuestas sucintamente las razones de la impugnación, como el pronunciamiento de la contraparte, el Despacho emprende su estudio, para establecer si le asiste razón al inconforme, para lo cual se hacen las siguientes;

CONSIDERACIONES

En principio cabe memorar que el recurso de reposición tiene por objeto que el funcionario judicial vuelva sobre la cuestión resuelta a fin de su reevaluación de acuerdo con las razones

473

Radicación	25-2004-0206-00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Banco Caja Social BCSC
Demandada	María Soley sarria Posso y otro
Auto Interloc.	No.2609

vertidas por el recurrente para que en caso de estar fundado el yerro atribuido a la decisión, proceda a su enmienda. De allí que el Art. 318 del Código General del Proceso – *aplicable al caso* –, exija que el recurso deba interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, requisito que en esta ocasión no está lo suficientemente fundado respecto del yerro atribuido a la decisión judicial, no obstante su interposición fue radicada dentro de la oportunidad legal. En esta eventualidad, y como acaba de anunciarse, el recurrente al exponer los fundamentos del disenso, no señala con precisión en qué consiste el equívoco que se atribuye la decisión del juzgado para no acceder a la terminación del proceso por el fenómeno de la reestructuración, sino que sencillamente se limita a afirmar que los créditos en pesos también deben ser materia de dicho procedimiento, sin refutar de manera seria y fundada los argumentos de la providencia.

No desconoce la instancia y por el contrario exalta los ingentes esfuerzos y acuciosidad del profesional del Derecho para propender por los intereses de sus representados, sin embargo, pese a la reproducción in extenso de la jurisprudencia citada, luego no se concreta en qué consiste el error atribuido a la providencia que resultó adversa a los intereses de los demandados, pues no puede olvidarse que precisamente el recurso de reposición apunta a que el funcionario reforme o revoque la decisión, siendo por tanto deber del recurrente indicar el equívoco atribuido a la misma, circunstancia que para el caso no se presenta.

Cabe iterar que conforme al Art. 318 del C. G. del Proceso. ***“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, (...)”***. Ahora en gracia de discusión de tratarse del hecho de que las obligaciones convenidas en pesos también deben reestructurarse, de ninguna manera resultaría atendible esta posición del recurrente pues la sola manifestación no constituye un firme fundamento para la reconsideración de la providencia motivo de inconformidad. Las razones del Despacho para no acceder a la terminación quedaron soportadas en la más reciente jurisprudencia tanto de Corte Suprema de Justicia. En vista de lo anterior y como quiera que los fundamentos del recurso carecen de la virtualidad para revocar la decisión objeto de ataque, es suficiente lo motivado para despachar adversamente la formulación.

En lo que concierne al subsidiario recurso de apelación, el mismo resulta improcedente de acuerdo con lo indicado en el artículo 321-7 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

Radicación 25-2004-0206-00
Proceso Ejecutivo Hipotecario
Demandante Banco Caja Social BCSC
Demandada María Soley sarria Posso y otro
Auto Interloc. No.2609

1°. No revocar, la decisión contenida en el auto interlocutorio No.1996 del 6 de octubre de 2017, notificado por estado número 179 del día 10 del mismo mes y año, por las razones expuestas en precedencia.

2°. Denegar el subsidiario recurso de apelación, por improcedente. Art. 321-7 C. G. del Proceso

3°. Sin condena en costas en virtud de su inviabilidad. Art. 365 numerales 1 y 8 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 221 de hoy 13 DIC 2017
2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Chema Largo Riquiezo
SECRETARIA SRIA.

j.r.